

Puestos que, una vez revisadas las funciones, se ha comprobado que las modificaciones producidas no suponen variaciones en la valoración del puesto:

Administrativo de Almacén.

Centro de trabajo de Burgos

Maquinista de Semipastas, nivel 6.

Puestos cuya valoración ha sido revisada y no sufren variación de nivel:

Oficial primera Telas.

Puestos que, una vez revisadas las funciones, se ha comprobado que las modificaciones producidas no suponen variaciones en la valoración del puesto:

Oficial segunda Telas.

Puestos que se envían a la Dirección General de Trabajo para arbitraje:

Auxiliar administrativo de Empresas participadas.

Revisor de Acabados.

Observaciones:

Para la revisión de valoración de los Almaceneros se han utilizado los cuestionarios de los almaceneros de los distintos Departamentos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, aplicándose por tanto dicha revisión a la totalidad de Almaceneros de Fábrica.

Se adjunta relación del personal afectado por la revisión de valoración del segundo semestre de 1991 y las fechas de aplicación facilitadas por las Direcciones de los Departamentos.

Todas estas valoraciones están pendientes de los requisitos exigidos por la Ley, y serán efectivas una vez aprobadas y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Con estos resultados queda terminada en su totalidad la revisión de la valoración correspondiente al segundo semestre de 1991, pasando a informar de los mismos a la Comisión paritaria para su conocimiento, y enviando a la Dirección General de Trabajo para su arbitraje la documentación de aquellos puestos de trabajo en los que no ha habido acuerdo:

Maquinista Tarjeta Inteligente.

Auxiliar administrativo de Empresas participadas.

Revisor de Acabados.

Anexo II al acta de fecha 30 de julio de 1992, correspondiente a la revisión de valoración del segundo semestre de 1991

En Madrid, a 30 de octubre de 1992, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de valoración, elaborando la presente acta donde se rectifica la denominación dada a varias categorías.

Donde dice: «Maquinista de Impresión de Banda Magnética y Soportes Especiales», debe decir: «Maquinista de Impresión en Soportes Especiales y Banda Magnética».

Donde dice: «Ayudante de Impresión de Banda Magnética y Soportes Especiales», debe decir: «Ayudante de Impresión en Soportes Especiales y Banda Magnética».

Donde dice: «Oficial primera Máquina Alzadora en Bobina», debe decir: «Oficial primera Máquina Corte y Alzado en Bobina».

Donde dice: «Oficial segunda Máquina Alzadora en Bobina», debe decir: «Oficial segunda Máquina Corte y Alzado en Bobina».

Asimismo se acuerda que desaparezcan las siguientes categorías:

Ayudante de Acuñaciones Especiales.

Alimentador de Procesadora de Máquina de Corte, Selección y Empaquetado de Billetes.

Ayudante de la UEN.

Auxiliar administrativo.

Revisor-Introducción de datos de Máquina de Corte, Selección y Empaquetado de Billetes.

Ayudante de Almacenero.

Coordinador de Carga y Descarga.—Es aquél que, con los conocimientos necesarios, capacidad de mando, autonomía y responsabilidad, dirige y coordina un grupo de trabajadores subalternos y no cualificados a fin

de atender correctamente los servicios encomendados, para lo cual llevará a cabo las siguientes funciones:

Organización y control de los recursos humanos y materiales que le sean asignados, a fin de conseguir la prestación de los servicios conforme a las necesidades y normas establecidas por sus superiores.

Coordinación de las operaciones de entrada, salida y ubicación de vehículos para su carga o descarga, así como la distribución, control y transporte de las mercancías o productos que le sean encomendados, debiendo cumplimentar la documentación necesaria para el normal desarrollo del trabajo de su unidad.

Adecuación, formación, control y seguridad del personal a su cargo, debiendo encomendar a cada uno las funciones y responsabilidades correspondientes a su categoría profesional, a fin de obtener con ello un rendimiento adecuado.

En caso necesario deberá realizar la totalidad de las funciones de la categoría de Conductor de máquinas transportadoras-elevadoras.

Responsabilidad sobre la conservación de las instalaciones, maquinarias, materiales y productos de fabricación asignados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5545

ORDEN de 7 de enero de 1993 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H», situado frente a las costas de la provincia de Castellón, en la zona C, subzona a, fue otorgado por Real Decreto 2413/1976, de 28 de julio, a las Compañías «Unión Texas España, Inc.» y «Getty Oil Company of Spain», siendo la titularidad actual:

«Agip Ibérica, Sociedad Anónima», 58,83 por 100.

«Sun Hispanic Oil Company, S.E.», 41,17 por 100.

Estas Compañías han solicitado la renuncia por extinción del período de vigencia de la prórroga excepcional.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H», con número de expediente 773, cuyas Compañías titulares son «Agip Ibérica, Sociedad Anónima» y «Sun Hispanic Oil Company, S.E.». La superficie del permiso viene delimitada en la Orden de 19 de diciembre de 1988, por la que se otorgó la prórroga excepcional.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, el área extinguida del permiso «Delta H», revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejecutado ante la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Delta H».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de Energía.